



REGIMEN DE ENSEÑANZA PRÁCTICA

ARTICULO 1º.- LA ENSEÑANZA TEÓRICA QUE SE IMPARTA EN ESTA FACULTAD, SERÁ COMPLETADA POR UN CICLO DE ADAPTACIÓN PROFESIONAL.

(*) ARTICULO 2º.- La enseñanza se realizará en el Area de Aprendizaje Práctico dependiente de la Secretaría Departamental de Enseñanza del Derecho, el que se compondrá de un Consejo Asesor integrado con los Profesores Titulares de las Cátedras de Derecho Procesal Penal, Derecho Procesal Civil, Derecho Notarial y Registral y el Encargado del Area de Aprendizaje Práctico, cargo al que se accederá por Concurso Abreviado.

ARTICULO 3º.- El Area tendrá a su cargo la supervisión de las Comisiones, las que estarán a cargo de los Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares Docentes, para la Enseñanza de las Prácticas de Derecho Procesal Penal, Derecho Procesal y Civil y Derecho Notarial y Registral.

(*) ARTICULO 4º.- Cada Comisión tendrá como máximo treinta (30) alumnos, admitiéndose su inscripción según el Régimen de sorteo.

ARTICULO 5º.- Son funciones del Encargado del Area de Aprendizaje-Práctico:

5.1.- Organización de los Cursos de Adaptación Profesional de acuerdo en lo que establece esta Ordenanza y las Programaciones del Consejo Asesor.

5.2.- Coordinar la labor Docente y determinar las funciones a cumplir por los Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliar Docentes, en la forma que estime más conveniente para los fines de la Enseñanza Práctica.

5.3.- Controlar el desarrollo de los Cursos con el objeto de asegurar su ajuste a la reglamentación respectiva y a los Planes de trabajo formulados anualmente.

5.4.- Realizar anualmente, por lo menos, dos reuniones con el Consejo Asesor y otras tantas con los Encargados de Cursos y Auxiliares Docentes con el fin de recoger las sugerencias que se formulen con relación a la marcha de los cursos.

5.5.- Controlar periódicamente el libro de Asistencia de los Encargados de Cursos y Auxiliar Docentes; como así la lista de presentes de los alumnos.

5.6.- Elevar en forma anual al Consejo Asesor y a la Secretaría Departamental de Enseñanza del Derecho, una memoria con la reseña de la labor producida y proponiendo las innovaciones que juzgue necesarias.

ARTICULO 6º.- El Consejo Asesor será presidido por el Profesor más antiguo. Son funciones del Consejo Asesor.

6.1.- La Programación de la actividad docente a desarrollarse durante el durante el año Académico.

6.2.- Designar a los Titulares de cada Comisión que tendrá a su cargo la recepción de los exámenes.

6.3.- La distribución del personal docente entre las correspondientes comisiones.

ARTICULO 7º.- Los Cursos de Adaptación Profesional se desarrollarán bajo la inmediata dirección de los Encargados del Curso con las directivas fijadas por el Consejo Asesor y el señor Encargado del Area de Aprendizaje Práctico.

ARTICULO 8º.- Los Cursos de Adaptación Profesional son obligatorios para los alumnos y deberán cumplirse de acuerdo con lo que establecen las disposiciones vigentes, constituyendo su aprobación un requisito indispensable para la obtención de los títulos respectivos.

ARTICULO 9º.- Son obligatorios los siguientes Cursos de Adaptación Profesional:

I.- Para obtener el título de Abogado:

a) Primer año: Adaptación Profesional de Procedimientos Penales.

b) Segundo año: Adaptación Profesional de Procedimientos Civiles y Comerciales.

II.- Para obtener el título de Escribano:

a) Un año de Práctica Notarial.

ARTICULO 10º.- Para inscribirse en el Primer año de los Cursos establecidos por el presente artículo con el fin de obtener el Título de Abogado, se requiere tener aprobada la asignatura de Derecho Procesal I.

Para inscribirse en el Segundo año para obtener ese mismo Título, se requiere tener aprobada la asignatura correspondiente a Derecho Procesal II.

Para inscribirse en el Curso de Práctica Notarial con el fin de obtener el Título de Escribano, se requiere tener aprobada la materia correspondiente a Derecho Notarial y Registral.

ARTICULO 11º.- No se aceptará la inscripción en estos Cursos, si el alumno no ha cumplido con los requisitos enunciados en el artículo anterior.

ARTICULO 12º.- Los alumnos que se encuentren en las condiciones establecidas precedentemente, podrán inscribirse para cursar en forma simultánea las asignaturas de Adaptación Profesional de

Procedimientos Penales y Adaptación Profesional de Procedimientos Civiles y Comerciales, sin perjuicio de los restantes requisitos exigidos por las Ordenanzas vigentes y este Reglamento.

ARTICULO 13º.- Quedan exceptuados de la obligación de cursar el ciclo de Adaptación Profesional, establecido para la carrera de Abogacía, los Escribanos, los Secretarios de Juzgados y Tribunales de la Justicia Letrada, que tengan no menos de tres años de antigüedad en la función, la que deberá acreditarse mediante una certificación expedida legalmente por el órgano en donde presta o prestó esos servicios. Esta excepción comprende también a los Escribanos que acrediten haber optado por el ejercicio de la Procuración durante un lapso que no sea inferior a cinco años como mínimo. Los Procuradores Universitarios, también serán eximidos de cumplir con las Prácticas Profesionales cuando acrediten en forma fehaciente que han ejercido su profesión por el plazo señalado en el caso anterior.

ARTICULO 14º.- En igual forma, estarán exceptuados de la obligación de cumplir con estos Cursos aquellos alumnos comprendidos en el Convenio suscripto con los Colegios de Abogados de la Provincia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fijadas en este Reglamento.

(*) ARTICULO 15º.- Los Cursos se desarrollarán a partir de la semana del mes de Abril hasta el 31 de Octubre de cada año, abriéndose la inscripción el primer día hábil de la segunda semana del mes de Marzo de cada año, finalizando el día viernes de la tercer semana del citado mes. Los alumnos ingresarán a los Cursos según el Régimen de Sorteo.

ARTICULO 16º.- Los Cursos se desarrollarán en tres clases semanales de dos horas cada una., dos de las cuales se dictarán en el ámbito de la facultad y la restante estará dedicada a efectuar las Prácticas en las Dependencias del Poder Judicial de esta Provincia, la fiscalía de Estado y el Consultorio Gratuito dependiente del Colegio de Abogados de esta ciudad y en el de la Asociación de Abogados de la ciudad de Quilmes. Así también será obligatorio el trabajo de los alumnos en la Asesoría Jurídica Gratuita de nuestra Facultad.

Estas Prácticas de carácter externo serán obligatorias realizándose conforme a lo establecido en los Convenios suscriptos por esta Facultad, los organismos antes mencionados y el Régimen vigente de Consultorio Jurídico Gratuito, adecuándose conforme con las posibilidades de las partes signatarias.

ARTICULO 17º.- Los alumnos para estar en condiciones de aprobar estos cursos de Prácticas Profesionales, deberán asistir como mínimo a un noventa (90) por ciento de las clases aludidas en el artículo anterior.

ARTICULO 18º.- Los trabajos escritos que realicen los alumnos serán agregados a una carpeta, la que deberá ser exhibida cada vez que le sea solicitada.

ARTICULO 19º.- Los alumnos que han cumplido con las obligaciones impuestas en esta reglamentación, deberán rendir un examen final durante la última semana previa a la conclusión de los cursos. Los alumnos que no resulten aprobados, podrán rendir una nueva prueba de

suficiencia en el mes de Marzo y en caso de resultar nuevamente desaprobados, deberán repetir el curso.

ARTICULO 20º.- La Prueba final será tomada escrita y los temas serán escogidos por el encargado del Area, dentro de los desarrollados durante el Año Académico.

(*) Modificado por el Honorable Consejo Académico en sesión del día 16 de Septiembre de 1998.